

susos dho auos e poder hazer auenda dado prim<sup>a</sup> fianca a satis  
faccion del ayuntam<sup>to</sup> de la dha Villa de Aledo y Totana de estar a Veni  
denia por vos y vros teniente y los alguaziles que nonbraredes y pagar  
todo lo que contra ellos se juzgare. y si quisieredes y vros teniente y  
alguaziles por vos nonbrados las den cada vno por lo que se tocare a  
satisfaccion del ayuntam<sup>to</sup> de la dha Villa de Aledo y Totana a vros  
de poder venicir a aquellas tomas no quedando en este caso obligado vos  
a cosa ninguna por ellas. Y en Condicion de las decimas y derechos de  
esta dha Villa de Aledo y Totana se lleuare de las e xecuciones q<sup>e</sup> se hi  
zieren en ella estando en costumbre de lleuarlas y no de otra manera por  
e enquanto esto no se haze novedad alguna de donde se apartar entre  
los dhos alcaldes ordinarios de la dha Villa de Aledo y Totana y vos  
el dho Don Fran<sup>co</sup> Laccarra Jauregui como tal Alguazil mayor por mi  
dad y si los dhos alcaldes no estauieren en costumbre de nonbrar  
alguaziles ni lleuar decimas ande tocar toda cosa como tal Alguazil  
mayor enteramente sin que se quedaran acrecentar en ninoun caso ni  
acortem<sup>to</sup> mas los dichos derechos ni criar otros de nuevo sin  
embargo de quales mandamientos nose excuten por vos como tal  
Alguazil mayor o vros teniente y alguaziles por vos nonbra  
dos. Para lo qual es mia v<sup>ra</sup> cunta y mandamos a los dhos  
Alcaldes ordinarios de la dha Villa de Aledo y Totana q<sup>e</sup> al pre  
sente son y al delante fueren tengan en libro en que se ponga el  
razon de todos los mandamientos y se seruiertan de los dichos derechos  
y execuciones con y qualidad de los quales los dichos alcaldes ordinarios  
al presente son y al delante fueren no ande poder hazer por via de dona  
cion en vros por juicio y auencia de poder innovar ni alterar ni lle  
uar cosa ni en ninoun tiempo mas derechos salarios ni otros cosas  
de las q<sup>e</sup> antenado y auenado las personas q<sup>e</sup> hasta aqui aueruido  
es dho officio de Alguazil mayor por que en esto nose a de hazer  
ninguna novedad de no guardar el estilo y costumbre q<sup>e</sup> se atenido  
en la dha Villa de Aledo y Totana sin exceder dello y los Al  
guaziles por vos nonbrados ande poder hazer de nunciaciones lo  
que y como las aueruido y hazen los que fueren nonbrados  
por los dhos alcaldes ordinarios de la dha Villa de Aledo y To  
tana, auenado la parte q<sup>e</sup> se tocare de las dhas denunciations  
como las aueruido y auenado los Alguaziles q<sup>e</sup> a auida en las  
dhas Villa de Aledo y Totana y las comisiones sean de  
distribuir por turno entre los Alguaziles nonbrados por los  
dhos alcaldes y por vos y los mandamientos q<sup>e</sup> diere